



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00583
RADICADO N° 2020-00159-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LINDA ZORAIDA JARAMILLO VELÁSQUEZ en contra de MUSCARI INTERNACIONAL S.A., transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

En vista que la respuesta a la demanda, luego de subsanados los requisitos exigidos en el auto anterior, se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

Se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

No se tendrá en cuenta la prueba documental denominada “liquidación del año 2007”, toda vez que la misma no fue aportada con la demanda ni con la subsanación de la misma.

Se requerirá al apoderado de la parte demandada para que envíe todos los memoriales relativos a este proceso desde la dirección electrónica registrada en el

Registro Nacional de Abogados, esta es hrdezuluaga@gmail.com. De igual forma enviará desde esta dirección electrónica todos los memoriales relativos a este proceso. De igual forma se le requiere para que todos los memoriales simultáneamente a la parte demandante al correo electrónico consultoriagarces@gmail.com, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda presentada al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento para el día VEINISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

TERCERO: Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

CUARTO: INFORMAR que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

QUINTO: NO TENER EN CUENTA la prueba documental denominada “liquidación del año 2007”, por las razones expuestas en precedencia.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que envíe todos los memoriales relativos a este proceso desde la dirección electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados, esta es hrdezuluaga@gmail.com. De igual forma enviará desde esta dirección electrónica todos los memoriales relativos a

RADICADO N° 2020-00159-00

este proceso. De igual forma se le requiere para que todos los memoriales simultáneamente a la parte demandante al correo electrónico consultoriagarces@gmail.com, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 149

Hoy 25 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f31ac6fd30a9c4c6b762e60f9e73baae2ad3ae5e96cd2a82d10b7574a9325808

Documento generado en 24/11/2020 04:52:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**